



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)  
Radicado N.º 63130400300220220003200  
Interlocutorio. 1530

Sea de tener en cuenta que, a través de auto 688 del 29 de abril de 2022, se decretó el secuestro de la cuota parte que corresponde al señor CARLOS REYES VARGAS, sobre los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nro. 282-12967 y Nro. 282-12968; conforme se ordenó dentro del presente proceso EJECUTIVO, adelantado por el señor DIEGO ALBERTO BRAVO CORTÉS. Para ello, se designó como secuestre al señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 7525545, mismo que fue excluido de la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia, conforme a la Resolución URNAR22-73 del 21 de junio de 2022, confirmatoria de la Resolución DESAJARR22-336 del 26 de mayo de 2022, expedida por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío.

En tal sentido, se RELEVA al mencionado profesional y, para su reemplazo, se faculta al ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO a fin de nombrar secuestre, para lo cual se remitirán las listas vigentes de auxiliares de la justicia con que cuenta este despacho judicial, suministradas por la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío. Al designado, se le notificará su nombramiento en la forma prevista en el inciso segundo del numeral 1 del artículo 48, y en el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012.

Se señala la suma equivalente a diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes como gastos para la diligencia de entrega del bien cautelado al denotado auxiliar. Se le advierte que, deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal y, de igual manera, deberá hacerle las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General del Proceso.

De otro lado, se aclara que, el secuestro en ambos bienes deberá proceder de manera simbólica, por lo que el comisionado, en el acto de la diligencia, deberá dar aplicación estricta al numeral 5.º del artículo 595 del Código General del Proceso, en armonía con el numeral 11 del artículo 593 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

Proyectó: AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA  
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 142  
DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Gloria Isabel Bermudez Benjumea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b7c724cb08fa7f7ad405e3e2951985cf9137bc47f7d8132499242b68f26588**

Documento generado en 05/09/2022 02:12:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**